



Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. Serapio Rendón 57–B, Col San Rafael 06470, México, D.F.

Cartilla de seguridad ciudadana Primera edición: México, D.F., noviembre de 2010

El contenido de este documento puede ser reproducido total o parcialmente citando la fuente y enviando copia de lo publicado al Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, A.C. http://centroprodh.org.mx

ÍNDICE

Presentación	1
Los derechos humanos civiles y políticos	3
Algunos derechos importantes	5
Obligaciones de las autoridades respecto a los derechos humanos	8
Los retenes	9
Ante una amenaza de detención o cateo	12
Para casos de violencia perpetuada por agentes de seguridad del gobierno	16
Derechos que tienes como testigo	18
Derechos que tienes como presunto responsable de la comisión de un delito	19
Para saber si efectivamente alguien está detenido e/o incomunicado	27
¿En qué debemos fijarnos cuando hay violaciones a los derechos humanos?	2 8
Contacos útiles	30



Esta cartilla pretende ser una herramienta práctica para el conocimiento y el fundamento de tus derechos humanos, sobre todo, los relacionados

con la seguridad ciudadana.



Busca ser un recurso útil al momento de pasar por un reten, ser abordado o retenido por algún agente de seguridad gubernamental o cuando estos tengan la pretensión de ingresar a nuestro hogares sin los debidos requisitos que nuestras leyes requieren.





puedas portar y acudir rápidamente a ella en caso de ser necesario.

Su contenido ha sido revisado y utilizado ya por otras organizaciones que han comprobado su funcionalidad.

Recuerda que la vigencia de los derechos humanos es necesaria para la real existencia de un Estado Democrático en el que la integridad y dignidad humana deben ser protegidas, respetadas y garantizadas.







- **1.** Todas las personas tenemos **derecho a la vida**, a la **libertad** y a la **seguridad**. Nadie tiene derecho a quitarnos la vida o a maltratarnos.
- **2.** Por ninguna razón debemos sufrir **torturas** ni **castigos** o **maltratos** por parte de las autoridades.
- Nadie debe ser detenido, preso o expulsado sin razón, por razones políticas, o por hacer uso de sus derechos.
- **4.** A nadie se le debe **privar ilegalmente de su libertad** por ninguna razón.



Toda persona tiene derecho a circular (viajar, caminar, trasladarse) libremente y a decidir el lugar donde quiere vivir dentro de su país.

- **6.** Toda persona tiene derecho a **elegir libremente** su religión, pensamiento político y a decir con libertad lo que piensa
- **7.** Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de organizarse por causas religiosas, culturales, económicas o políticas.



Nadie debe ser molestado o detenido por la forma en que piensa o en la que vive.

9. Nadie debe ser discriminado y/o perseguido, amenazado o encarcelado por razones políticas, religiosas, raciales, culturales, de género u



- Ninguna autoridad tiene derecho a violar los derechos de otras personas o pueblos sino que, por el contrario, su deber es garantizar la seguridad de todas y todos.
- **11.** Toda persona tiene **derecho a denunciar** y a recibir justicia cuando se violan sus derechos por la autoridad o cometen contra sí algún delito.

12. Toda persona tiene derecho a una buena defensa en contra de actos que violen sus derechos.



Toda persona tiene derecho a una buena defensa ante los tribunales si se le acusa de un

14. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial.



En relación a los derechos humanos, las autoridades de nuestro país están obligadas a:





La Procuraduría General de la República (PGR), en abril de 1993, inició un programa para instalar Puntos de Revisión Carreteros (PRECOS) donde supuestamente exista mayor incidencia en el tráfico de enervantes y armamento no autorizado.

En los PRECOS deben estar presentes Agentes de la Policía Federal y un agente del Ministerio Público



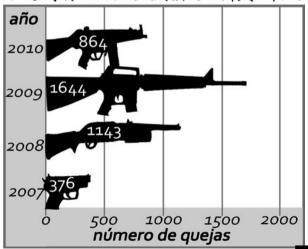
La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA), por su parte, justifica la existencia de retenes militares (puestos de control) para la vigilancia y aplicación de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.



La legalidad y la misma constitucionalidad de estos retenes militares es criticada por parte de numerosas organizaciones de derechos humanos, ya que el Ejército no debe de asumir tareas de seguridad pública que competen únicamente a las autoridades civiles.

La falta de respeto a lo anterior provoca que el número de violaciones a los derechos humanos por parte de militares haya incrementado considerablemente en los últimos años.

NÚMERO DE QUEJAS PRESENTADAS CONTRA EL EJÉRCITO EN LOS ÚLTIMOS CUATRO AÑOS



LO QUE PUEDEN Y NO PUEDEN HACER LOS MILITARES Y POLICÍAS EN LOS RETENES

SI	NO
Pedirnos una identificación, aunque nada nos obliga a traerla cargando.	No pueden insultarnos, golpearnos, ni maltratarnos. Tampoco dañar nuestras pertenencias.
Pedirles nosotros a ellos que se identifiquen.	No pueden interrogarnos.
Hablar con la autoridad máxima del reten en caso de considerar que se está cometiendo algún abuso.	Despojarnos de nuestras pertenencias.
Recibir un trato cortés y amable y no ser "apuntado" con las armas que portan los policías o militares.	Que por nuestra apariencia física o modo de vestir nos consideren "sospechosos" de cometer algún delito.

Ante una amenaza de detención o cateo

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS

14 y 16 de la Constitución Mexicana; 61, 73, 123 y 193, fracción III del Código Federal de Procedimientos Penales y 3 fracción III, 132, 134 y 267 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, está prohibido:

Detenernos si no hay una orden de aprehensión en nuestra contra, a menos que haya "flagrancia".



La flagrancia se refiere a la detención instantánea en la comisión de un delito (o sea que estemos cometiendo un delito en ese momento); sin embargo, existe la "flagrancia equiparada", misma que es de 48 horas (en el ámbito federal) o de 72 horas con posterioridad al delito (para el Distrito Federal), en caso de persecución o de descubrimiento de indicios de la comisión del delito.

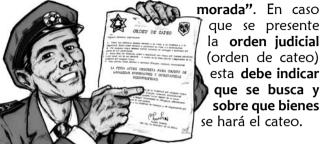
La flagrancia es el único caso en el cual se permiten las detenciones de civiles por parte de militares.



TIENES EL DERECHO A PEDIRLES QUE SE IDENTIFIQUEN. Si puedes, intenta ubicar el nombre y apellido del (los) agente(s), la corporación a la cual pertenece(n) y el número de matrícula del (los) vehículo(s).



Ninguna autoridad puede entrar en tu casa o propiedades para realizar un cateo sin orden firmada por un Juez (Artículo 16 Constitucional), al hacerlo cometerían el delito de "allanamiento de



Aunque el agente de seguridad pública traiga orden de aprehensión, si no tiene orden de cateo cuya finalidad sea localizar una persona, NO PUEDE ENTRAR EN UNA CASA PARTICULAR POR LA FUERZA.



NINGUNA AUTORIDAD PUEDE:

Detener a personas bajo la escusa de ser "sospechosos", o por su apariencia, edad, manera de hablar o por transitar a cualquier hora en determinados lugares.

Presentar a una persona ante otra autoridad sin haber sido citada previamente por escrito.

Retener a una persona que acude ante la autoridad después de haber sido citada.

Realizar redadas de detención grupal con el pretexto de indagar si alguno de los detenidos pudo haber cometido un delito, porque nadie está obligado a demostrar su inocencia.

Una detención ilegal no se convierte en legal con las pruebas obtenidas con posterioridad.



Otras sugerencias para casos de violencia perpetuada por agentes de seguridad del gobierno:



Intenta mantener la calma. preguntando cuál es la razón de tu detención.

Si te detienen en un sitio público,

grita tu nombre y apellidos a la gente. Es muy importante para que tu detención no pase desapercibida, especialmente si puede tratarse de







Al ser citado como testigo, los derechos que tienes son:

Ser notificado mediante citatorio expedido por autoridad competente, sea Juez o un agente del Ministerio Público.

Puedes señalar que lo que sabes ya ha sido publicado y es del dominio público (en ese sentido no declarar tus fuentes). Pero, como testigo, con base en el artículo 242 del Código Federal de Procedimientos Penales, tienes el deber, al ser citado por un Juez o Agente del Ministerio Público, a declarar con relación a los hechos investigados, si los conoces.

Cuando ese sea el caso:

Deberás denunciar ante la autoridad a quienes te sometan a presiones, malos tratos, amenazas e incluso tortura física y/o psicológica, con el fin de obtener ilícitamente información, una confesión falsa u obligarte a abandonar una investigación



Al ser citado como presunto responsable de la comisión de un delito, los derechos que tienes son:





Negarte a declarar, si así lo deseas, ante el Agente del Ministerio Público y ante el Juez.

Al estar detenido, los derechos que tienes son:

DE ACUERDO CON LOS ARTÍCULOS:

16, 19 y 20 de la Constitución Política; 123, 124 bis. 128, 134, 135, 206, 207, 217, 287, 298, 399 del Código Federal de Procedimientos Penales; 36, 59, 132, 134, 135, 249 y 296 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y demás relativos y aplicables, los derechos que tienes son:

Que los agentes que realicen la detención se identifiquen, explicando de qué se te acusa. Si no existió flagrancia, se te debe de mostrar la orden de aprehensión emitida por un Juez competente.

- **b)** Ser puesto de inmediato a disposición de un Agente del Ministerio Público, en caso de la flagrancia, o de un Juez si la averiguación previa ya fue consignada y se giró una orden de aprehensión.
- **C)** A **negarte a declarar** ante agentes de la policía e inclusive ante el Ministerio Público o el Juez. Negarte a firmar cualquier documento sin tu consentimiento y abstenerte de declarar no es un



Si decides firmar, lee bien antes lo escrito, comprueba que no haya "espacios en blanco" en el documento (ocúpalos firmando o tachando) y firma en todas las páginas (en márgenes y renglones finales).



Tienes derecho a no estar incomunicado, establecer contacto con un familiar, un abogado, amigo o cualquier persona de tu confianza

Exige la presencia de tu abogado o abogada. Si te asisten abogados de oficio, médicos forenses y/o peritos judiciales, exige que se identifiquen para que compruebes que no son policías. Tienes derecho a llamar telefónicamente a las personas de tu confianza para avisar a quien quieras de lo que te está pasando.





g) No ser **maltratado física ni moralmente.** Está prohibida la tortura. No se te debe golpear, ni se te debe de tener en ayuno.

h) Nadie podrá amenazarte u obligarte por ningún medio a **declarar en tu contra**. Cualquier situación similar tienes derecho a denunciarla ante el Juez o al Ministerio Público.



Ser atendido por un médico cuando lo solicites.

Si te sientes mal, pide ser reconocido por un doctor para que quede constancia de tu estado físico, en un certificado médico. Esto es muy importante cuando haya presencia de tortura.



j) De igual manera, si no entiendes o tienes dificultad para expresarte bien en español, se te debe proporcionar un **intérprete** quien no sólo traduzca a tu lengua sino que te explique el proceso conforme a tus costumbres.



Tienes derecho a que se te asigne gratuitamente un defensor de oficio y que te explique todo el proceso.

1) Ser **puesto en libertad inmediata** si no hay elementos suficientes para ser consignado.

m) Presentar testigos u otras **pruebas de tu inocencia**. Sin embargo, bajo el principio de "presunción de inocencia" deberá ser la propia autoridad acusadora (el Ministerio Público) quien se encargue de reunir las pruebas en tu contra y demostrar tu culpabilidad.

comprendan espacio suficiente, sin hacinamientos, con servicio sanitario, asientos, y estar siendo alimentado sanamente.

O) Ser puesto a disposición del Juez de inmediato si fuiste detenido por orden judicial. Si fuiste detenido en flagrancia o flagrancia equiparada, debes



ser puesto a disposición del Juez a más tardar dentro de las 48 horas siguientes a tu detención, o hasta 96 horas después de ésta, si se trata de una acusación de delincuencia organizada.

A partir del momento en que seas puesto a disposición de un Juez, no deben pasar más de 72 horas, sin que la detención se justifique con un auto de formal prisión o se te deje en libertad por falta de elementos. Esto se conoce como "plazo constitucional" y podrá ser prorrogable a otras 72 horas únicamente en caso de que tú o tus defensores lo soliciten para allegar más pruebas.

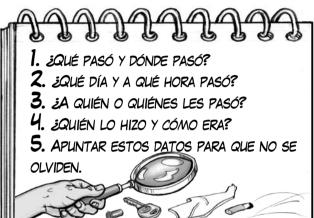
Si eres **extranjero**, tienes derecho a que se avise de inmediato a tu embajada y se le informe que te encuentras detenido y cuál es tu situación legal.

Para saber si efectivamente alguien está detenido e incomunicado

- Localicemos el lugar donde se encuentra el detenido.
- Preguntemos por la causa de su detención y
- Pidamos se nos informe el nombre y el cargo que ocupa la persona bajo cuya responsabilidad se encuentra el detenido.



¿En qué debemos fijarnos cuando hay violaciones a los derechos humanos?



6. Si dejaron huellas, o cosas que demuestran lo que hicieron hay que cuidarlas y dejarlas donde están.



7. Saber el contexto previo: ¿tuviste amenazas antes? ¿Crees que se deba con relación a alguna actividad realizada o evento en el que hayas participado?



del estado donde te encuentres (si fueron agentes estatales o municipales), o bien a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (si fueron agentes federales) a fin de que investiguen los malos tratos, tortura o incomunicación que puedas estar sufriendo.

9. Al mismo tiempo, podrías llamar a alguna organización no gubernamental de derechos humanos que se encuentre más cercana, a fin de que puedas tener alguna asesoría o consejos prácticos rápidos que puedas tomar en cuenta en el momento preciso. Recuerda documentar todo.



Si la situación lo permite, sin exponerte a riesgos excesivos, puede ser muy útil sacar fotos o videos de lo que está pasando (incluso con la cámara del celular) para usar como pruebas después e identificar los responsables.

Contactos útiles

Anotaaquílos datos de algunas comisiones u organizaciones que te puedan auxiliar en caso de que seas objeto de violaciones a tus derechos

NOMBRE	Centro Prodh
DIRECCIÓN	Sevapio Rendón 57/b, Col. San Rafael, 06470 México, DF
REFERENTE	Área de defensa
CORREO -E	: defensa@centroprodh.org.mx
TELÉFONO	(55) 5546 8217

NOMBRE
DIRECCIÓN
REFERENTE
CORREO -E
TELÉFONO
NOMBRE
NOMBRE
DIRECCIÓN

0	NOMBRE
Diseño gráfico: Ricardo Castillo	DIRECCIÓN
ico: Ricare	REFERENTE
seño gráf	CORREO -E
Dis	TELÉFONO
	Parte de sa información aquí contenida fue tomada de:
	contenida fue tomada de:
	Cartilla de Protección a Periodistas y Medios e Comunicación, Red de Protección a Periodistas y ledios de Comunicación
	Nuestros Derechos Civiles y Políticos. lachinollan Centro de Derechos Humanos de la Montaña, A.C.

Detenciones llegales, Centro Potosino de Derechos Humanos, A.C.

"Esta cartilla es parte de la serie de manuales de bolsillo "Llévame contigo" del Centro Prodh, creada con el propósito de poder ser leída previamente y luego llevada contigo en cualquier momento, como referencia rápida. Es una publicación de fácil lectura, accesible para todas las personas

que luchan para defender los derechos humanos v que tiene, como función primaria, ofrecer informaciones sugerencias para la defensa de los mismos frente a los abusos del ejército y policías. En sentido, la cartilla se enfoca principalmente en los derechos civiles y políticos y su aplicación, en una forma muy práctica v directa. con referencia a los textos legales que los prevén protegen.

